



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja

ÁREA SOCIOHUMANÍSTICA

TÍTULO DE ABOGADO

Los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad como grupo de atención prioritaria en la ciudad de Loja

TRABAJO DE TITULACIÓN

AUTOR: Palacio Sarmiento, Ana Gabriela

DIRECTOR: González Malla, Janeth Patricia Dra.

LOJA - ECUADOR
2017



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2017

APROBACIÓN DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Dra.

Janeth Patricia González Malla

DOCENTE DE LA TITULACIÓN

De mi consideración:

El presente trabajo de titulación **Los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad como grupo de atención prioritaria en la ciudad de Loja**, realizado por Palacio Sarmiento Ana Gabriela, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por cuanto se aprueba la presentación del mismo.

Loja, noviembre de 2017

f).....

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

“Yo, **Ana Gabriela Palacio Sarmiento**, declaro ser autor del presente trabajo de titulación: **“Los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad como grupo de atención prioritaria en la ciudad de Loja.”**, de la Titulación de Derecho, siendo González Malla Janeth Patricia, Dra. La directora del presente trabajo; y eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales. Además, certifico que las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad.

Adicionalmente declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 88 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado o trabajos de titulación que se realicen con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”

f.....

Autora: Palacio Sarmiento Ana Gabriela

Cédula: 1104225352

DEDICATORIA

Este agradecimiento va dirigido en primer lugar a Dios, por haberme dado la sabiduría y por haberme guiado hasta cumplir mis metas.

Dedico este trabajo de investigación a mis padres, que han sido mi apoyo, soporte, mis pilares fundamentales durante toda mi vida, y quienes con sus sabios consejos han logrado motivarme para seguir adelante.

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer primeramente a Dios, el ser todo poderoso quien ha guiado todas y cada uno de mis pasos.

Agradezco infinitamente a mi padre Julio Palacio por haberme expuesto sus ideas, sus pensamientos y que en base de ellos me nació el entusiasmo y las ganas por investigar el presente tema.

A mi madre Guadalupe Sarmiento, quien ha sido mi mentora principal en mi vida, durante toda mi carrera estudiantil, agradezco por su confianza y su apoyo incondicional y por sus sabios consejos de madre y profesionales.

Agradezco a mis amigos, familiares que siempre me han alentado a seguir adelante.

Mis más sinceros agradecimientos a mi tutora la doctora Gabriela Moreira, quien con su motivación y paciencia me han ayudado a concluir este trabajo.

Del mismo modo agradezco a mi directora del presente trabajo de investigación, la doctora Janeth González, quien con sus conocimientos, consejos, con toda la paciencia y buena predisposición que tuvo siempre conmigo me ayudó a desarrollar y concluir este trabajo.

Muchas gracias a mi universidad, la Universidad Técnica Particular de Loja, en la cual en sus aulas de estudio me han dado la oportunidad de realizarme profesionalmente, a todos y cada uno de mis buenos profesores.

A todos ustedes, les agradezco infinitamente.

INDICE DE CONTENIDOS

CARATULA.....	I
APROBACIÓN DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE FIN DE TITULACIÓN	II
DEDICATORIA.....	IV
AGRADECIMIENTO	V
INDICE DE CONTENIDOS	VI
ABSTRACT	2
CAPITULO I: MARCO TEÓRICO	7
LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD COMO GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LA CIUDAD DE LOJA	7
1. Nociones Generales.....	8
1.1 Declaración Universal de Derechos Humanos	9
1.2 El consejo de Europa.....	12
1.3Categorías Conceptuales.....	14
1.3.1Concepto de Privación de Libertad.....	14
1.3.2 Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes	15
1.3.3Hacinamiento y Sobrepoblación	18
1.4 Violencia Carcelaria.....	21
2. Derechos Fundamentales de las personas Privadas de Libertad como grupo de atención prioritaria.	24
2.1 Derechos de las personas privadas de libertad.....	24
2.1.1La dignidad humana	27
2.1.2 Derecho a la vida	29
2.1.3 Derecho a la integridad personal	33
2.1.4 Derechos Civiles, Políticos y Sociales.....	34
2.1.5 Derechos Penitenciarios	36
2.1.6 Información de derechos a la persona detenida.....	39
2.1.7 La presunción de inocencia	40
2.2. Principio del Trato Humano	42
2.3. Los privados de libertad como grupo de atención prioritaria.....	44
2.4. Protección del Estado a las personas privadas de libertad.....	47
3. Generalidades del Sistema Penitenciario	48
CAPITULO II: METODOLOGÍA	54
2.1 Descripción del procedimiento metodológico para el desarrollo de la investigación.	55
2.1.1 Tipos de investigación.....	55

2.1.2 Técnicas.....	56
2.1.3 Caracterización de los objetivos e hipótesis seleccionados para la investigación.	57
CAPITULO III: TRABAJO DE CAMPO Y RESULTADOS.....	59
3.1 Aplicación de entrevistas	60
3.2 Descripción y argumentación teórica de resultados	64
3.3 Discusión	66
3.3.1 Verificación de objetivos.....	66
3.3.2 Contrastación de la hipótesis	69
CONCLUSIONES	71
RECOMENDACIONES.....	72
3.5 BIBLIOGRAFIA.....	73

RESUMEN

Dada la trascendencia que tienen hoy en día los derechos humanos en el mundo entero, es de vital importancia que todo el mundo tenga conocimiento de ellos.

El objetivo principal de la presente investigación se basa en indagar el nivel de efectividad que tiene la aplicación de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, por lo tanto, se abarca todo lo referente a los derechos que poseen este grupo de personas. Sabemos que las personas privadas de libertad son catalogadas como grupo de atención prioritaria, ya que el estar en un estado de mayor vulnerabilidad son más propensos a sufrir violaciones a sus derechos, a su integridad y a su vida.

Lo que se pretende es demostrar lo que a lo largo de toda la investigación se ha conocido, la vulneración de los derechos hacia este grupo de personas es evidente en una escala alarmante. En todo centro de rehabilitación del mundo se cometen atrocidades hacia las personas que se encuentran dentro, y lamentablemente el poder estatal no tiene una acción eficaz frente a este problema.

PALABRAS CLAVE: derechos humanos, personas privadas de libertad, protección estatal, derechos fundamentales.

ABSTRACT

Given the transcendency that the human rights have nowadays all over the world, performs vital importance that the whole world has knowledge of them. The principal aim of the present investigation is based in investigating the level of efficiency that has the application of the fundamental rights of the persons deprived of freedom, therefore, there is included everything relating to the rights that possess this group of persons.

We know that the persons deprived of freedom are catalogued as group of priority attention, since to be in a condition of major vulnerability are more inclined to suffer violations to his rights, to his integrity and to his life. What is claimed is to demonstrate what along the whole investigation has been known, the violation of the rights towards this group of persons is evident in an alarming scale.

In any center of rehabilitation of the world atrocities are committed towards the persons who are inside, and lamentably the state power does not have an effective action opposite to this problem.

Key words: human rights, persons deprived of liberty, state protection, fundamental rights.

INTRODUCCION

Considerando que los Derechos humanos han tenido trascendental importancia desde hace muchos años, y que los mismos deben ser protegidos por un régimen de Derecho de cada Estado, con el único fin de que los seres humanos vivamos en armonía, liberados de temor y de la miseria, disfrutando de la libertad de palabra y de la libertad de creencias; es así que tras los horrores producidos como resultado de la segunda guerra mundial, el 10 de diciembre 1948 nace la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), la cual tiene un fin específico que es el respeto a los derechos y libertades y que cada estado debe ser el responsable de su efectivo reconocimiento y aplicación tomando medidas progresivas de carácter nacional e internacional.

En todos los países del mundo y en todas las épocas ha existido la criminalidad, se trata de reprochables conductas exclusivamente humanas que como tal ponen en detrimento a una diversidad de bienes jurídicos garantizados por la Constitución de la República y protegidos por leyes punitivas. De tal manera que, la delincuencia como parte integrante de nuestra sociedad, se consolida como un acontecimiento históricamente normal pero a la vez pernicioso para las demás personas y cuya lucha siempre ha sido emprendida por modelos con criterios exageradamente punitivos y muchas veces antidemocráticos.

En base a los expuesto en líneas anteriores es notable que en nuestra sociedad existe un alto índice de delincuencia, lo cual ocasiona graves

daños para los ciudadanos, tanto materiales, físicos y muchas veces psicológico, pero lo que es realmente preocupante, es el saber de qué manera el Estado está contribuyendo a que estas personas que se dedican a delinquir logren tener una recuperación, de qué manera se los rehabilita para luego poderlos reinsertar en la sociedad.

Como fuente bibliográfica se puede decir que dentro del país se han realizado varias investigaciones referentes al presente tema, en las cuales se demuestra la ineficiencia del poder estatal en la protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad.

Una de las investigaciones que ha tenido trascendental importancia en relación al ámbito de estudio, es el trabajo de investigación realizado por el Abogado Abel Rolando Jiménez Vagas previo a la obtención del título de Magíster en Derechos Fundamentales y Justicia Constitucional, este trabajo ha contribuido en gran medida al desarrollo y entendimiento de la cuestión constitucional en el país, referente a los privados de libertad.

Otra investigación que sirvió de apoyo a la presente, es el trabajo realizado por María Alejandra Borja Quishpe, previo a la obtención del título de Abogada; esta investigación aportó significativa a definir ideas y ayudar a una mejor comprensión en lo referente al trato, rehabilitación y cuidado de las personas privadas de libertad, sobre todo de aquellas catalogadas como grupo de atención prioritaria.

Actualmente la Constitución de la República del Ecuador establece algunas novedades en cuanto a determinado grupo de personas las cuales merecen atención especial, se trata pues, de las personas privadas de libertad. El mismo cuerpo legal establece ciertos derechos fundamentales que poseen este grupo de personas.

Esta investigación consta de tres capítulos; el primero consta de tres apartados que comprende como primer punto las nociones generales de los derechos humanos, el segundo punto comprende ya los derechos fundamentales que poseen las personas privadas de libertad, y como tercer punto las generalidades del sistema penitenciario, como sus antecedentes históricos, el régimen y tratamiento penitenciario; el segundo capítulo se enfoca en la metodología la cual se basa en material bibliográfico y estudio de campo a través de entrevistas; y el tercer capítulo se demuestran los resultados, conclusiones y recomendaciones.

El presente trabajo tiene una trascendental importancia ya que se comprueban los objetivos planteados en el proyecto previo, se observa la ineficiencia que tiene el estado como ente garantista de la protección y aplicación de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. Esta argumentación se la plantea en base a las entrevistas planteadas en el Centro de Rehabilitación Social de Loja.

Diariamente se escuchan noticias de vulneraciones de los derechos que sufren las personas privadas de libertad en distintos países del mundo; pero realmente pocos son los interesados en conocer, de realizar estudios sobre la realidad del sistema penitenciaria del país y de la ciudad en que se vive. He aquí la importancia de investigar este tema en una pequeña ciudad al Sur del país, en la cual lamentablemente también existen violaciones a los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad.

CAPITULO I: MARCO TEÓRICO

LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD COMO GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LA CIUDAD DE LOJA

1. Nociones Generales

Cuando se hace referencia a los Derechos Humanos, se refiere a ciertos derechos y libertades que son esenciales para la existencia humana. La expresión derechos humanos hace alusión a un término relativamente moderno, pero el principio a que se refiere es tan antiguo como lo es la existencia de la humanidad. Estos derechos son intrínsecos de toda persona por la única y sencilla razón de pertenecer al género humano y por lo tanto están basados en el respeto a la dignidad y al valor de las personas. El simple hecho de que las personas sean portadores de derechos, no quiere decir que sean privilegios que un gobierno otorgue a sus gobernantes, todo lo contrario, son inherentes a la persona. Por lo tanto, nadie puede suspenderlos, violentarlos o vulnerarlos.

Cuando hablamos de personas privadas de libertad, hacemos referencia a un grupo de personas que en cierto modo podríamos decir que están en desventaja ante la sociedad, son un grupo de personas que requieren atención prioritaria; y al estar en esta desventaja son más susceptibles a que se vulneren sus derechos. Estos derechos no pueden ser suspendidos ni retirados por el hecho de que una persona haya cometido un delito o infringido una ley.

En este primer capítulo lo que se pretende es explicar y conceptualizar algunas decisiones que son de relevante importancia para este primer

capítulo. Definiciones que deben ser bien entendidas para el perfecto desarrollo del presente tema de investigación.

Explicar además que derechos son los que legítimamente les corresponde a las personas privadas de libertad como grupo de atención prioritaria. De manera que en el transcurso de la investigación ya podamos tener una idea general del presente tema.

1.1 Declaración Universal de Derechos Humanos

Alguna vez en nuestras vidas, todos los seres humanos se han preguntado ¿Qué son los Derechos Humanos? Tal vez algunos dirán ¿Para qué nos sirven estos derechos? Como primer punto es de primordial importancia saber por qué los seres humanos tenemos estos derechos tan importantes para la vida del hombre.

La mayoría de las personas tenemos una concepción clásica sobre los derechos humanos, se consideran que son atributos inherentes a los seres humanos y deben ser cumplidos y tener respeto por parte de cada Estado.

A ciencia cierta, es difícil dar una sola definición conceptual de los Derechos Humanos, pues estos comprenden diversos aspectos y

depende desde la perspectiva en los que se enfoquen y las disciplinas de aplicación.

Siguiendo la idea de la tratadista Ligia Galvis Ortiz (2008, pág. 63) establece que los Derechos Humanos son atributos que forman parte de la esencia misma del Ser y normas de carácter positivo, se refiere a atributos que son esencia intrínseca del ser humanos, y se refiera a derechos que se han incorporado al ordenamiento positivo nacional e internacional, y por lo tanto el Estado tiene la obligación de proteger los mismos.

Existen tres puntos de vista desde las cuales se enfoca la autora para definir a los Derechos Humanos, en este sentido, desde el punto de vista filosófico, establece que son principios rectores que configuran la visión del ser humanos, y que tales principios se consideran inherentes, inalienables e intransferibles.

Desde el punto de vista político, son principios rectores de la democracia y le imprimen sentido a la función del Estado. Por lo tanto, son determinantes al momento de la creación de las políticas públicas.

Y finalmente desde el punto de vista jurídico, son facultades inherentes, cuya titularidad es irrenunciable, por lo tanto, se debe precautelar los mismos, exigir su respeto y garantizar su ejercicio y sancionar a quienes los transgredan.

Como ya se ha venido explicando los derechos humanos son inherentes a las personas, son inalienables e intransferibles, pero también tienen otras características como ser individuales y colectivos; son universales e indivisibles, son interdependientes, se interrelacionan y por lo tanto son exigibles.

Tras las atrocidades de la Segunda Guerra Mundial, las personas del mundo entero necesitaban una protección máxima para sus vidas, sus familiares, sus hogares, se necesitaba una carta, un documento que combatiera el fascismo y el nazismo de aquella época. Es así que se crea la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la tercera Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, en París, con un total de 56 países miembros.

Esta declaración en su preámbulo, expone su fin el cual es:

Que todos los pueblos y nacionalidades deben esforzarse a fin de que tanto los individuos como las instituciones, promuevan mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades y aseguren, por medidas de carácter progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios

colocados bajo su jurisdicción". (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, pág. 2)

En la actualidad contamos con diversos instrumentos internacionales para la protección de los derechos humanos, en este apartado se citados de los instrumentos que se considera los más relevantes en este ámbito, como son la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos y las libertades Fundamentales.

1.2 El consejo de Europa

Como es de conocimiento general, la mayoría de los mecanismos de protección de los derechos humanos se derivaron por los efectos que originó la Segunda Guerra Mundial. Europa fue la región que más vulnerabilidad tuvo y sufrió con más dureza los efectos del totalitarismo de esta guerra, por lo tanto, la protección internacional de los derechos humanos se tornó como fundamental prioridad en Europa occidental.

Dentro de este marco histórico, en mayo de 1949 surgió el Estatuto que creó el Consejo de Europa, organización encargada de agrupar a los países democráticos.

El Consejo de Europa se proponía como uno de sus objetivos principales la de salvaguardar el desarrollo y protección de los derechos fundamentales. El objetivo fundamental de este Consejo no fue solo el de una simple cooperación como lo hacen las Naciones Unidas, sino más bien era de integración institucional.

La principal tarea emprendida por el Consejo de Europa fue el de crear el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales en amplia relación con la Declaración Universal de la Organización de las Naciones Unidas.

Es así que para el año 1950 se crea el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, el cual fue formado por quince democracias europeas. Este convenio fue elaborado en la línea de protección de los derechos humanos contenidos en la Declaración Universal de 1948, con la diferencia que limitó dicha tutela a aquellos derechos que encontraban menores dificultades para una eficaz protección internacional.

La novedad que introdujo este instrumento, consiste en que los particulares que se les haya violado algún derecho, quedan legitimados para acudir a la comisión que el documento establecía. (Rivera Beiras, Los derechos fundamentales de los reclusos en el ámbito internacional. Consejo de Europa, 2006, pág. 375)

1.3 Categorías Conceptuales

1.3.1 Concepto de Privación de Libertad.

En este apartado es necesario comprender el significado que tiene la privación de libertad, en tal sentido la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su Disposición General sobre los Principios y Buenas prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, da el concepto de privación de libertad:

Cualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización, o custodia de una persona, por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección, o por delitos e infracciones a la ley, ordenada por o bajo el control de facto de una autoridad judicial o administrativa o cualquier otra autoridad, ya sea en una institución pública o privada, en la cual no pueda disponer de su libertad ambulatoria. Se entiende entre esta categoría de personas, no sólo a las personas privadas de libertad por delitos o por infracciones e incumplimientos a la ley, ya sean éstas procesadas o condenadas, sino también a las personas que están bajo la custodia y la responsabilidad de ciertas instituciones, tales como: hospitales psiquiátricos y otros establecimientos para personas con discapacidades físicas, mentales o sensoriales; instituciones para niños, niñas y adultos mayores; centros para migrantes, refugiados, solicitantes de asilo o refugio, apátridas e indocumentados; y cualquier otra institución similar destinada a la privación de libertad

de personas. (Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas, 2008, pág. 2)

El Convenio Europeo de Derechos Humanos (1950, pág. 7), en su artículo 5 sobre el derecho a la libertad y a la seguridad, establece que “toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, salvo los casos con arreglo al procedimiento establecido por la ley”.

1.3.2 Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes

Tortura

Como es de conocimiento general, en el pasado la tortura fue una práctica permitida o podríamos llamarla lícita. Actualmente este tipo de prácticas es totalmente prohibido, es considerada como crimen contra la humanidad, ya que atenta contra derechos fundamentales de los seres humanos como la vida y la dignidad humana.

En algunos casos la tortura es aplicada con fines de investigación criminal por parte de funcionarios policiales, lo cual a simple vista no es lo más razonable ni lo más productivo aplicar para llegar a la verdad de una investigación.

En este sentido, para precautelar estos derechos, existe la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Inhumanos o degradantes,

adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1984. Esta convención (1987), en su parte considerativa recoge los principios de la Carta de las Naciones Unidas, y establece que los Estados son los responsables en promover el respeto universal a los derechos humanos, inherentes al hombre y las libertades fundamentales.

La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1987, pág. 2), en su artículo 1.1 concibe el término tortura de la siguiente manera:

Todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

Por otra parte, la escritora Carolina Silva Portero, en su libro Ejecución penal y derechos humanos, (2008, pág. 19) en el apartado referente a la

tortura establece que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha analizado varios casos relativos a la tortura. Previamente, la Corte no distinguía en forma precisa los elementos de la tortura ni de los tratos cueles, inhumanos o degradantes, pero si utilizaba en sus argumentos diversos instrumentos o sistemas internacionales de protección de derechos humanos.

Del análisis de la jurisprudencia interamericana, específicamente del caso Bueno Alves Vs. Argentina la Corte señala que se puede diferenciar la presencia de tres elementos constitutivos de la tortura y determinó que:

[...] los elementos constitutivos de la tortura son los siguientes: a) un acto intencional; b) que cause severos sufrimientos físicos o mentales, y c) que se cometa con determinado fin o propósito.
(Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2007. párr. 79)

Tratos o pena crueles, inhumanos o degradantes

La Corte Interamericana por su parte ha ratificado el lineamiento establecido por la Corte Europea de Derechos Humanos para diferenciar a la tortura de los tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Es así que en el caso Caesar Vs. Trinidad y Tobago, la Corte concluyó que el elemento esencial para distinguir la tortura de los tratos crueles es la intensidad del sufrimiento que generan. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2005, párr. 69.)

Con respecto a la intensidad del sufrimiento se puede decir que es relativa y requiere un análisis de caso por caso, en el cual se integre todas las circunstancias de una situación particular, incluyendo la duración del maltrato, las consecuencias físicas y mentales, etc. (Silva Portero, Ejecución penal y derechos humanos: una mirada crítica a la privación de la libertad., 2008)

1.3.3 Hacinamiento y Sobrepoblación

En el informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas, hace referencia al hacinamiento y Sobrepoblación, en el que se explica que el hacinamiento es la excesiva cantidad de reclusos permitidos que se encuentran en los distintos centros de privación de libertad. El hacinamiento se produce por varias causas, entre ellos está la falta de una infraestructura adecuada para alojar a los reclusos, el excesivo uso de la detención preventiva como sanción penal, y la falta de una respuesta rápida por parte de los administradores de justicia en las causas penales.

En cuanto a la falta de infraestructura, se puede decir que varios Estados no cuentan con un centro adecuado, con el personal o los recursos técnico necesario para un sistema penitenciario en el cual se garanticen los derechos de los reclusos y se les dé un trato humano.

En cuanto al uso excesivo de la prisión preventiva, se puede establecer que se requiere cierto control institucional y legislativo para asegurar un uso racional de la prisión preventiva, en caso de que se recurra a la prisión preventiva, se debe respetar los plazos máximos establecidos para la permanencia de los reclusos, y que esta medida sea utilizada como último recurso y de manera excepcional.

Cuando existe hacinamiento en las cárceles, el nivel de violencia incrementa y por lo tanto se genera ciertos inconvenientes entre los reclusos, esto dificulta que los reclusos tengan un mínimo de privacidad, que el uso de las instalaciones como los baños, el patio sea difícil, por lo tanto, la propagación de enfermedades es más propensa, creando un ambiente con condiciones higiénicas y salubres deplorables.

El hecho de que exista hacinamiento en los centros de privación de libertad con estas condiciones, puede llegar a constituir una forma de trato cruel, inhumano o degradante para los reclusos por parte del Estado, al no contar con los requisitos fundamentales de un centro de detención.

Además otra consecuencia grande del hacinamiento, es la imposibilidad de clasificar a los reclusos, es decir separar a los condenados y a los procesados, por lo que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el informe mencionado, ha establecido que se deben

adoptar medidas legislativas y reformas estructurales necesarias para que la detención en sede policial sea utilizada en la menor medida posible, hasta que una autoridad judicial determine la situación jurídica de la persona arrestada.

Al hacer estas reformas en el sistema penitenciarios y al tomar estas medidas, se estaría cumpliendo el fin último de la privación de libertad, que es la rehabilitación y la reinserción de los delincuentes a la sociedad. En Ecuador, en los centros de privación de libertad también existe hacinamiento. El presente informe arroja los resultados en base a una encuesta planeada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a los distintos Estados, en el cual se establece que la capacidad total de alojamiento de los 42 centros de Rehabilitación Social existentes en el país, para el año 2010, era de 9,403 plazas, y el total de reclusos en los mismos era de 13,273 internos, el Estado además informó que para el mismo año la población penitenciaria incrementó a 18,300 personas. Por lo expuesto es evidente que estamos en un verdadero problema de hacinamiento y sobrepoblación en nuestro país, y el Estado es el responsable de corregir dicha situación y de tomar las medidas necesarias para erradicar el hacinamiento. (CIDH, 2011)

Como ya se ha establecido previamente, el Estado es quien debe establecer y definir la capacidad máxima de cada centro penitenciario.

En efecto la Resolución 1/08 que abarca los Principios y Buenas

prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2008), en su principio número 17, establece que:

La autoridad competente definirá la cantidad de plazas disponibles de cada lugar de privación de libertad conforme a los estándares vigentes en materia habitacional. Dicha información, así como la tasa de ocupación real de cada establecimiento o centro deberá ser pública, accesible y regularmente actualizada.

La ocupación de establecimiento por encima del número de plazas establecido será prohibida por la ley. Cuando de ello se siga la vulneración de derechos humanos, ésta deberá ser considerada una pena o trato cruel, inhumano o degradante. La ley deberá establecer los mecanismos para remediar de manera inmediata cualquier situación de alojamiento por encima del número de plazas establecido. Los jueces competentes deberán adoptar remedios adecuados en ausencia de una regulación legal efectiva. (Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, 2008, pág. 11)

1.4 Violencia Carcelaria

El presente tema en este capítulo, es de relevante importancia debido a que la violencia dentro de los centros de privación de la libertad, es una

de las consecuencias más graves que genera la vulneración de los derechos fundamentales de los reclusos.

Al efecto el Informe sobre los Derechos Humanos de los Privados de la Libertad en las Américas (2011) establece que la violencia carcelaria es uno de los problemas más graves a los que están sometidos los sistemas penitenciarios. Al hablar de violencia carcelaria se refiere a la vulneración de los derechos a la vida y la integridad personal, manifestados en distintas formas, cuyas agresiones son cometidas tanto por los agentes del Estado hacia los reclusos bajo su custodia, como los actos de violencia entre los internos.

Se puede decir que en la gran mayoría de los países de América existe este gran problema de violencia carcelaria dentro de los centros penitenciarios, ello se debe a distintos factores, desde una perspectiva general estos serían: a) condiciones inhumanas de detención, b) alto índice de hacinamiento, c) separación de internos por categorías, d) falta de control efectivo y seguridad interna de los centros penitenciarios, e) falta de suficiente personal capacitado, f) uso excesivo de la fuerza y tratos crueles, g) ingreso y circulación de alcohol, drogas y dinero, h) tenencia de armas por parte de los internos, i) ausencia de actividades productivas para los reclusos. (Informe sobre los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad en las Américas, 2011, pág. 38)

Es evidente que todos estos factores contribuyen a que exista un alto índice de violencia dentro de los centros penitenciarios, y es por ello que es deber fundamental del Estado el control efectivo interno de los centros, además de adoptar medidas eficaces para corregir las deficiencias que permiten el descontrol en la población carcelaria.

El Estado es el órgano rector, único responsable y encargado del buen funcionamiento de los centros de privación de libertad. Para ello se considera que debe tomar medidas justas y necesarias con respecto al control y seguridad de los sistemas penitenciarios. Estos controles consisten en mantener agentes y personal capacitado y preparado para la vigilancia y seguridad de los centros penitenciarios, control y revisión exhaustivo de las celdas, prohibir totalmente el uso e ingreso de armas, alcohol, drogas y dinero, además el Estado debe proveer la infraestructura adecuada a los centros de manera que se brinden los servicios básicos y de una manera eficaz para los reclusos, en cuanto a la rehabilitación de los internos, se les debe implementar actividades productivas en las que puedan participar los internos y así puedan ocuparse.

A manera de conclusión del presente capítulo, es evidente que es necesario que el Estado sea el principal propulsor en el efectivo respeto a los derechos fundamentales de las personas que se encuentran privadas de la libertad. Si bien es cierto este grupo de personas están

privadas de su libertad por haber cometido algún tipo de delito, infracción o contravención en necesario el respeto a sus derechos fundamentales, en aras de conseguir un sistema equilibrado, justo y responsable por derechos de todas las personas.

2. Derechos Fundamentales de las personas Privadas de Libertad como grupo de atención prioritaria.

2.1 Derechos de las personas privadas de libertad

Al hacer referencia aquellas personas que se encuentran privadas de libertad y su condición inalienable de ser sujetos de derechos, el recluso no es un ser inerte, pues no están fuera de la esfera que engloba que existe una relación de derecho público con el Estado.

Aquella persona que ha sido condenado adquiere un estatus jurídico un tanto particular, al ser sujeto de derechos, el ejercicio de los mismos se restan o limitan en relación con el fallo condenatorio.

Como se ha venido explicando en el transcurso de la presente investigación, los derechos humanos son indispensables e inalienables para todos los seres humanos, recalcando que para hacer pleno uso de los mismos no existe excepción o caracterización alguna.

La Constitución de la República del Ecuador, es la máxima ley por la que se rige un estado, ya que a través de ella se determinan derechos y obligaciones de los ciudadanos.

Se considera que uno de estos derechos, el más importante es la efectividad de aplicación y garantía de los Derechos Humanos, sin discriminación alguna, así lo establece el artículo 3 numeral 1 de la Carta Magna, *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”* (Constitución Política, 2008)

Por otra parte, la Constitución Ecuatoriana reconoce cada uno de los derechos fundamentales del ser humano; y sobre todo en lo referente al tema de estudio, es decir, a las personas privadas de libertad se les ha agrupado dentro de un capítulo especial titulado “Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria”, y dentro de este grupo se encuentran las personas privadas de libertad, a las cuales se refiere el artículo 51 de la norma legal en mención:

Se reconoce a las personas privadas de libertad los siguientes derechos:

- 1. No ser sometidas a asilamiento como sanción disciplina*
- 2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.*

3. *Declara ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de libertad.*
4. *Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.*
5. *La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.*
6. *Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.*
7. *Contar con medidas de protección para las niñas, niños y adolescentes personas con discapacidad, y personas adultas mayores que están bajo su cuidado y dependencia. (Constitución Política, 2008)*

Además de estos derechos establecidos en la legislación nacional, los derechos humanos son universales, por lo tanto también les son atribuibles aquellos derechos fundamentales que por su condición intrínseca de ser humano les pertenecen y se encuentran establecidos en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos; a continuación se detallan los derechos que se consideran fundamentales para una persona privada de libertad, estos son:

- Derecho a la vida
- Derecho a la integridad personal
- Derechos civiles, políticos y sociales

- Derechos penitenciarios
- Información de derechos a la persona detenida
- Presunción de inocencia

2.1.1 La dignidad humana

Como primer punto es importante mencionar que la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) en su artículo primero establece que, *“todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad de derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”* (pág. 2)

Así mismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo, inciso número 2 establece que “Nadie puede ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”

Por otro parte, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en su artículo 1 establece que “La dignidad humana es inviolable. Será respetada y protegida.”

La dignidad humana constituye uno de los valores indivisibles y universales sobre los que está fundada la Unión Europea.

Haciendo referencia a este artículo, podemos destacar que en esta pequeña pero tan importante redacción encontramos tres importantes afirmaciones: la dignidad humana es inviolable; será respetada y será protegida. La dignidad humana es inviolable, pues no cabe atentar contra ella por ningún motivo, incluso, con la justificación de proteger alguno de los derechos fundamentales.

Se trata de un principio absoluto e inderogable que implica que no se puede instrumentalizar jamás a un ser humano, es decir, tratarlo como un objeto.

Haciendo referencia a los comentarios de los artículos de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea emitidos por la catedrática Araceli Mangas Martín (2008), con respecto a la dignidad humana establece que la misma es fundamento de los derechos humanos en su conjunto y, al mismo tiempo, un derecho humano autónomo, al ser fundamento de los derechos humanos ningún otro derecho puede utilizarse para atentar contra la misma, y la limitación de un derecho no puede servir de justificación para atentar contra la dignidad.

En este sentido habla de la primacía del principio de la dignidad humana, afirma especialmente frente a la libertad, pues desde un punto de vista

filosófico la libertad del hombre es correlativa a su dignidad, desde un punto de vista jurídico pueden entrar en conflicto.

La Carta consagra la dignidad humana como un derecho humano autónomo, lo que posibilita que pueda ser invocada ante los órganos jurisdiccionales. (Mangas Martín, 2008, pág. 122)

Lo que se destaca de este principio es que constituye un valor fundamental para la vida del ser humano ya que implica que este derecho es adquirido desde el momento de la concepción.

2.1.2 Derecho a la vida

Como es de conocimiento general la vida empieza desde el momento de la concepción, en este preciso instante el nasciturus o persona que está por nacer ya es portador de todos los derechos que por su condición de ser humano le son inherentes.

Al respecto, la Convención Americana de Derechos Humanos (1969) en el artículo 4.1 establece que *“Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.”*

El goce de este derecho es fundamental, es un prerequisite para disfrutar el resto de los derechos, el momento de violentarlo, todos los derechos carecen de sentido. Por lo tanto, este derecho no solo comprende el no ser privado de la vida de una forma arbitraria, sino que también se respete el acceso a las condiciones que garanticen la existencia digna de este derecho.

Citando a Enrique Alonso Regueira (2013), establece que, para la Comisión, la obligación de respetar y proteger el derecho a la vida es una obligación que debe ser asumida por el Estado frente a la comunidad interamericana y frente a todos los individuos sujetos a su jurisdicción.

Con el desarrollo del Sistema Interamericano de Derechos Humanos el alcance de derecho a la vida se debe percibir en diferentes aspectos.

Como primer punto se considera que el bien jurídico protegido que es la vida no puede ser violado a través de un atentado directo contra él, sino también a través de una puesta en peligro.

También se considera el aspecto del respeto de este derecho a las mujeres, niñas, niños y adolescentes ya que son personas que requieren mayor cuidado y los Estados han asumido obligaciones adicionales en cuanto a la protección de sus vidas. Por una parte, deben asumir su posición especial de garante con mayor cuidado y responsabilidad,

deben tomar medidas especiales orientadas en el principio del interés superior del niño.

Otro aspecto importante es la protección, respeto y garantía de los derechos sexuales y reproductivos, los cuales engloban en derecho a la vida y a la supervivencia, que implica la prevención y reducción de las causas de mortalidad, acceso a la atención durante el embarazo, parto y la lactancia. Este derecho incluye también la eliminación de toda forma de violencia de género. (Alonso Regueira, 2013, pág. 40)

Tomando como referencia lo que establece el Informe de Derechos Humanos sobre las Personas Privadas de Libertad en las Américas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2011), las continuas violaciones a la vida en los centros de privación de libertad, continúan siendo uno de los principales problemas, debido a que muchos de los reos son víctimas de varios abusos y mueren por distintas causas.

El estado en su posición de garante es quien debe prevenir todas estas situaciones, ya que mientras la persona se encuentre en cualquier centro de privación de libertad existe una responsabilidad estatal, y se debe dar el tratamiento correspondiente salvaguardando su derecho primordial a la vida.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) en su artículo 3 establece que “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

Por su parte la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000) en su artículo 2 establece que “*Toda persona tiene derecho a la vida. Nadie podrá ser condenado a la pena de muerte ni ejecutado.*” (Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, pág. 8)

Recitando a Araceli Mangas Martín (2008) establece que el derecho a la vida es el primero de los derechos humanos, el cual constituye un atributo inalienable de la persona humana, sin el cual el disfrute del resto de los derechos humanos sería ilusorio. (pág. 128)

Con respecto a la Unión Europea su actuación respecto a la protección de este derecho se ha enfocado en el tema de la pena de muerte, la cual ha sido abolida en todo el territorio comunitario, por lo tanto, esta actuación se dirige a los terceros Estados que todavía la admiten.

Como vemos en los distintos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, su fin fundamental es el proteger todos los derechos fundamentales de las personas desde su concepción, con especial énfasis en este derecho ya que de él se deriva el resto.

2.1.3 Derecho a la integridad personal

El derecho a la integridad personal es un derecho fundamental internacionalmente reconocido, que tiene su eje central en el derecho a la vida y a la dignidad humana. La persona, por su condición intrínseca de ser humano tiene el derecho de hacer respetar su vida, lo cual implica la preservación de su integridad física, social, emocional, psicológica y moral.

Por su parte la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) en el artículo 5 establece que “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.”

En el ámbito Interamericano, la Convención Americana de Derechos Humanos (1969) afirma que el toda persona tiene el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; del mismo modo establece que actos como la tortura o cualquier otro trato o pena cruel, inhumana o degradante son conductas que violan y atentan contra el derecho a la integridad personal.

El derecho a la integridad personal de las personas privadas de libertad supone un límite al ejercicio del poder en el contexto de la privación de libertad.

El reconocimiento de este derecho significa, que nadie puede ser agredido, lesionado o torturado, en forma física o psicológica bajo ningún motivo, de modo que se le impida el correcto desarrollo.

Al referirse a la integridad física, se hace referencia a la plenitud corporal de la persona, esto es, el derecho que tiene la persona a ser protegido contra cualquier tipo de agresión física que pueda afectar o lesionar su cuerpo de manera que se le ocasione un dolor físico.

2.1.4 Derechos Civiles, Políticos y Sociales

Para el catedrático en Derecho Constitucional, Luis María Díez, los derechos civiles son aquellos encaminados a garantizar determinados ámbitos de libertad de actuación o autonomía, en los que el Estado no debe interferir, ejemplo de ellos son la libertad de expresión, derecho a la integridad física, libertad de asociación, entre otros. Por otro lado, los derechos políticos son aquellos que garantizar la participación activa del ciudadano en materia de democracia de asuntos públicos, tales como el derecho al voto, derecho a elegir y ser elegido, derecho de acceso a cargos públicos, etc. Y por su parte los derechos sociales son los encargados de garantizar el nivel de vida digna de las personas, tales como el derecho a la educación, derecho a la salud, derecho a la vivienda, entre otros. Todos estos derechos responden directamente a

las exigencias de un Estado democrático, social y de derechos. (Díez-Picazo, 2003)

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976) en su artículo 10 estipula que *“Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”*

Por su parte el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1976) en su artículo 11 dispone que *“Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. ...”*

Con este breve preámbulo, lo que se pretende establecer en este apartado es reiterar la importancia que estos derechos para las personas que se encuentran privadas de libertad. El simple hecho de estar cumpliendo una condena no les exime de sus derechos civiles, políticos o sociales. En el caso de las personas privadas de libertad estos derechos serán ejercidos de acuerdo a las limitaciones de su condición.

Un claro ejemplo de ejercer los derechos políticos, es el derecho al voto, este derecho es fundamental y los reclusos con sus limitaciones que su

condición requiere lo pueden realizar estando en una prisión; es responsabilidad del Estado preparar al organismo electoral para que este se encargue de dicha actividad.

Un aspecto importante a mencionar, es el ejercicio de sus derechos sociales, se considera que los mismos son de vital importancia para la vida cotidiana en las prisiones y sobre todo para el tratamiento y su fin primordial de rehabilitación. Estos derechos se refieren al derecho a la educación que se les debe brindar a las personas privadas de libertad, el estado a través de la Administración penitenciaria debe permitir a los reclusos tener una formación académica y profesional.

Se les debe proporcionar además condiciones de higiene y salubridad, brindarles además un servicio adecuado de salud, de atención médica a cada recluso.

2.1.5 Derechos Penitenciarios

El Manual de Derechos Penitenciarios elaborado por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (2014) establece que los Derechos Penitenciarios son el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas privativas y no privativas de libertad, y la asistencia post penitenciaria.

Esta rama del derecho se basa en el propósito resocializador de la persona privada de libertad, lo cual incluye una diversa y compleja temática que involucra sistemas, regímenes, infraestructura, procedimientos de gestión y tratamiento y acciones post penitenciarias. Asimismo, establece las orientaciones para el marco legal de la institución penitenciaria los órganos de gestión, tanto administrativa como judicial.

Este Derecho abarca cuatro componentes:

Sistema: establece los objetivos, principios, reglas y la organización general de la institución penitenciaria para la ejecución de las penas.

Régimen: es el conjunto de condiciones y medidas que se aplican sobre un grupo personas privadas de libertad que presentan características similares. Cada régimen presenta una reglamentación propia.

Tratamiento: acción o influencia dirigida a rehabilitar y reinsertar a la persona privada de libertad mediante un plan de vida individualizado.

Seguridad: constituyen el conjunto de acciones que permiten el cumplimiento de las medidas de control y los objetivos del sistema.

En el Ecuador el Derecho Penitenciario se desarrolla en los siguientes instrumentos: la Constitución de la República del Ecuador, Instrumentos Internacionales, Código Orgánico Integral Penal, Modelo de Gestión Penitenciaria, y demás disposiciones emitidas por el Organismo Técnico.

Además, el Derecho Penitenciario se ejecuta por el Sistema de Rehabilitación Social, que se encarga de articular la gestión y administración penitenciaria.

El Modelo de Gestión Penitenciaria tiene como objetivo regular el funcionamiento y organización de los centros de privación de libertad, y se basa en los siguientes principios:

Titularidad de derechos y dignidad: Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de todos sus derechos reconocidos en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Legalidad y proporcionalidad: Las restricciones a los derechos que se impongan a las personas privadas de libertad, se determinarán conforme al principio de legalidad.

Normalidad: La privación de libertad debe procurar reducir las diferencias que existen entre privación de libertad y la vida en libertad.

Separación: Par una mejor rehabilitación los privados de libertad serán separados por sentenciados, aquellos que tiene medidas cautelares, las que necesitan atención prioritaria, mujeres de hombres.

Individualización del tratamiento: Para la rehabilitación de las personas privadas de libertad se elaborará un plan de vida para cada persona.

Voluntariedad y participación: La participación de los privados de libertad en las actividades y programas implementados en los centros de privación de libertad será voluntaria, individual, activa y respetando los derechos humanos.

Integralidad: Es la atención de carácter multidisciplinario de la persona privada de libertad.

Atención prioritaria: el sistema de Rehabilitación Social garantizará la inclusión y el acceso a una atención especializada.

Igualdad y equidad: No se discriminará a nadie y se garantizará el acceso equitativo de estas personas a los servicios que brindan el centro de rehabilitación social. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Cultos, 2014, pág. 40)

2.1.6 Información de derechos a la persona detenida

En el ámbito internacional, la Convención Americana de Derechos Humanos (1969) en su art. 7.4 establece que: *“Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.”*

Por su parte, la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su art. 77, inciso tercero establece que:

Toda persona, en el momento de la detención, tendrá derecho a conocer en forma clara y en un lenguaje sencillo las razones de su detención, la identidad de la jueza o juez, o autoridad que la ordenó, la de quienes la ejecutan y la de las personas responsables del respectivo interrogatorio.

4. En el momento de la detención, la agente o el agente informará a la persona detenida de su derecho a permanecer en

silencio, a solicitar la asistencia de una abogada o abogado, o de una defensora o defensor público en caso de que no pudiera designarlo por sí mismo, y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique.

Por lo tanto, este derecho es un mecanismo utilizado para evitar las detenciones arbitrarias o ilegales. Este derecho garantiza a la persona procesada un juicio y una defensa justa.

Desde el momento de la detención, a la persona se le debe informar todos los derechos que por ley le benefician, tal como se ha expresado previamente, derecho a conocer por qué se le priva de su libertad, los cargos que se imputan y a informar a quienes ejercen su representación o custodia legal.

2.1.7 La presunción de inocencia

“La presunción de inocencia es un derecho que se le reconoce al imputado con la finalidad de limitar al estado en el ejercicio del ius puniendi en todo lo que pueda afectar a sus bienes o derechos, esto es, constituye un supuesto de inmunidad frente a ataque indiscriminados de la acción estatal.” (Fernández López, 2004)

La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) en su artículo 11.1 establece que *“Toda persona acusada de delito tiene derecho a que*

se presume su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.”

Por su parte, el artículo 8.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos (1969), expone que “Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: ...”

La presunción de la inocencia, está presente durante el desarrollo de todo el proceso penal. A manera general se entiende que a presunción de inocencia se mantiene mientras la persona procesada no tenga contra ella una sentencia condenatoria firme, así lo establece el artículo 76.2 de la República del Ecuador.

Al hablar de la presunción de inocencia se correlaciona además el tema de la prisión preventiva. Esta relación se da ya que al momento de que una persona es privada de su libertad, se la pone en prisión preventiva hasta que sea condenado o su inocencia sea ratificada.

Siguiendo la opinión del escritor de la revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, Javier Llobet (2009), expresa que debido al gran problema que implica que una persona que es inocente sea detenida,

algunos autores han combatido el reconocimiento de la presunción de inocencia por considerarla incompatible con la prisión preventiva, o caso contrario puede suceder que muchas veces de dicha prisión preventiva por estimarse una violación al derecho de la presunción de inocencia. (Llobet Rodríguez, 2009, pág. 114)

Se puede resumir entonces, que las personas que se encuentren privadas de su libertad y tengan un juicio penal en proceso, debe prevalecer su derecho a presumir su inocencia hasta el momento en que un administrador de justicia demuestre lo contrario y declare su culpabilidad.

2.2. Principio del Trato Humano

No está demás recalcar que todas las personas que se encuentren privadas de su libertad tienen derecho a ser tratadas con el debido respeto, en base al principio humanitario, que se respete y garantice su derecho a la vida y a la dignidad, a su integridad física, psicológica y moral.

Así en el ámbito Interamericano de Derechos Humanos, mediante la Resolución número 1/08, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos adopta los Principios y Buenas Prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas (2008), en la cual se establece como primer principio el trato humano y expresa que:

Toda persona privada de libertad que esté sujeta a la jurisdicción de cualquiera de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos será tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

En particular, y tomando en cuenta la posición especial de garante de los Estados frente a las personas privadas de libertad, se les respetará y garantizará su vida e integridad personal, y se asegurarán condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad. ...

Adicional a esto, existe un instrumento internacional específico que contiene reglas para el tratamiento de las personas privadas de libertad, se trata de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), en la cual la regla principal y número 1 establece que:

Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor intrínsecos en cuantos seres humanos. Ningún recluso será sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, contra los cuales se habrá de proteger a todos los reclusos, y no podrá invocarse ninguna circunstancia como justificación en contrario. Se velará en todo momento por la

seguridad de los reclusos, el personal, los proveedores de servicios y los visitantes. (Reglas Nelson Mandela, 1957)

Independientemente de las condiciones personales o situación jurídica de las personas, el reconocimiento de la dignidad y la tutela efectiva de sus derechos humanos es la base primordial para el desarrollo y tutela internacional de los derechos humanos.

Universalmente es aceptado el principio del trato humano hacia las personas privadas de libertad y es deber del Estado mantener una posición de garante de estos derechos de manera que se les asegure las condiciones mínimas para el respeto de su dignidad; este grupo, al estar bajo la custodia del estado, es éste quien debe garantizar que la forma en que se produzca la privación de libertad no supere el nivel de sufrimiento propios de una reclusión.

2.3. Los privados de libertad como grupo de atención prioritaria

Este apartado es de especial interés, ya que es la base de la presente investigación, en nuestra legislación la Constitución de la República del Ecuador da principal relevancia y énfasis a las personas privadas de libertad, ya que se encuentran catalogadas como grupo de atención prioritaria, y al pertenecer a este grupo las atenciones deben ser prioritarias y especializadas en el ámbito público y privado, así lo establece el artículo 35 de la Constitución:

Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”

(Constitución Política, 2008)

Se considera de primordial importancia este artículo ya que estas personas al estar en un centro de privación de libertad, están en cierta forma cohibidos de sus derechos y como tal son más vulnerables y más propensos a cualquier abuso o maltrato, es por tal razón que la legislación ecuatoriana prevé estas situaciones y establece por el respeto a estas personas y que sean tratadas con la mayor prioridad posible.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela 1957), en su regla número 57 indica que *“el sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a la privación de la libertad”*

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en base a los Principios y Buenas Prácticas para las personas privadas de libertad en las Américas (2008), en su artículo VIII referente a las condiciones de privación de libertad, establece que:

Las personas privadas de libertad gozarán de los mismos derechos reconocidos a toda persona en los instrumentos nacionales e internacionales sobre derechos humanos, a excepción de aquéllos cuyo ejercicio esté limitado o restringido temporalmente, por disposición de la ley y por razones inherentes a su condición de personas privadas de libertad.

Como es lógico, las personas que se encuentren privadas de libertad tendrán suspendidos y restringidos ciertos derechos por efectos del cumplimiento de su pena.

Se le suspenden estos derechos mientras dure el cumplimiento de su condena al libre tránsito, su derechos civiles y políticos; y si le restringen ciertos derechos de manera parcial mientras dure el tiempo de la condena, como la libertad de comunicación, el derecho a la propiedad y por supuesto el derecho a la libre asociación.

2.4. Protección del Estado a las personas privadas de libertad

En este apartado se parte de lo que establece en artículo 1.1 de la Convención Americana sobre derechos humanos:

- 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*

Como se ha reiterado en varias ocasiones a lo largo de esta investigación, es deber primordial del estado el respeto de los derechos humanos y el reconocimiento de la dignidad humana inherente al ser humanos. Por consiguiente, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar cualquier tipo de violación a estos derechos.

El principal elemento que define la privación de libertad es la dependencia o subordinación del recluso a las decisiones que adopte la administración penitenciaria, los cuales se mantendrán durante el tiempo que dure su detención.

Por lo tanto, el estado al tener la posición de garante y al tomar aquellas medidas para las personas privadas de libertad, éstas deben estar

encaminadas dentro de los lineamientos del derecho internacional de los derechos humanos.

Estas acciones del estado no tienen límites en cuanto a la protección de los reclusos, es decir que se debe velar por la seguridad y protección dentro y fuera de las cárceles. En lo respectivo al interior de las cárceles se debe considerar el mantenimiento de los establecimientos, prestar los servicios básicos, suministrar los alimentos, brindar atención médica; y en cuanto a la protección fuera de las cárceles se refiere a momentos como el traslado de los reclusos de un establecimiento a otro, las diligencias judiciales, entre otras.

3. Generalidades del Sistema Penitenciario

3.1 Antecedentes Históricos

El recocido catedrático en Derecho Penal Eugenio Cuello Calón (1974), en su obra la Moderna Penología habla sobre la evolución de la pena de privación de libertad, en el que se establece que la prisión como verdadera pena fue desconocida en el antiguo derecho. En el derecho Germánico predominaba la pena capital y las penas corporales, y la prisión se mencionaba rara vez. La figura de la pena aparece en la Edad Media en el Derecho Canónico.

Avanzando un poco más, en el siglo XVI aparece una dura modalidad de las penas, se refiere a las penas de galeras, se encontraban un gran

número de condenados a graves penas y prisioneros de guerra a ser esclavos al servicio de las galeras militares donde encadenados era obligados a remar.

En la segunda mitad del siglo XVI, se dio inicio a un movimiento con importante trascendencia en el desarrollo de las penas de privación de libertad, la creación y construcción de prisiones organizadas para la corrección de los penados.

En el siglo XVIII la idea reformadora adquiere mayor vigor y surgen establecimientos que han alcanzado un alto renombre. Uno de los más destacados fue fundado en Roma en 1704 por el Papa Clemente XI. Era una casa de corrección de delincuentes jóvenes y asilo de huérfanos y ancianos inválidos. Aquellos estaban sometidos a un verdadero régimen penitenciario, encaminados a su reforma moral.

Otra prisión sobresaliente de ese siglo fue la de Gante en esta prisión, por primera vez la clasificación de los reclusos, los culpables por delitos muy graves y los de menor gravedad. Aquí se encuentra ya reunidas muchas de las bases fundamentales de los modernos sistemas penitenciarios.

Cabe destacar, que la reforma de las prisiones proviene de la campaña humanitaria llevada a cabo por John Howard, del cual nace la enorme

corriente llamada penitenciarismo, que ha levantado prisiones más humanas y ha puesto como fin principal de la pena de privación de libertad la reforma y mejora de los reos.

Otro aspecto a rescatar históricamente hablando, es de la arquitectura penitenciaria. Un tipo original de prisión que alcanzó gran resonancia fue el célebre *Panopticum* ideado por Jeremías Bentham. Esta estructura se basa en un enorme edificio circular cubierto todo él por un gran techo de cristal que le daba el aspecto de una gigantesca linterna. (Cuello Calon, 1974, pág. 330)

Para una mejor ilustración, se presentan dos imágenes en las que se muestra la arquitectura *panóptica*.

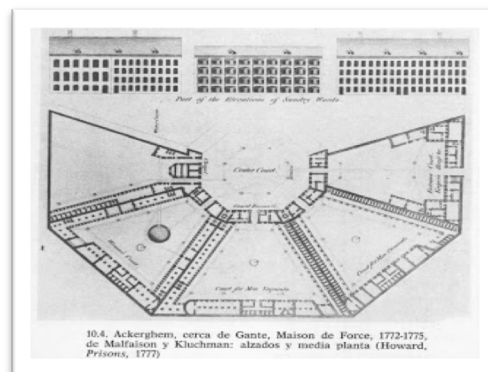


Imagen: 1

Fuente: (Diez del Corral, 2003)

Elaboración: (Diez del Corral, 2003)

3.2 Sistema Penitenciario y derechos humanos.

El profesor Francisco Sosa Wagner, en su obra Administración Penitenciaria, explica que el suculento tema de la Administración Penitenciaria debe partir con la aclaración entre los conceptos; así cita al tratadista Garrido Guzmán (1976) el cual establece que *“el sistema penitenciario es el conjunto de reglas creadas para la ejecución de las penas privativas de libertad. Así se habla del sistema filadélfico o celular, de Auburn, progresivo que es el actualmente vigente en España”* (Sosa Wagner, 1970)

Como se ha mencionado varias veces el derecho a la libertad es uno de los derechos más preciados de todos los derechos humanos, lo que sucede que muchas veces es necesario que la administración pública prive a ciertas personas de este derecho como consecuencia de acciones indebidas por las cuales han sido acusados. Al momento de existir esta acusación las autoridades judiciales transfieren estas personas al cuidado de la administración penitenciaria, momento en el cual éstas personas son considerados reclusos.

En todos los países democráticos existen leyes que protegen los derechos de las personas y sostiene los valores fundamentales de la sociedad. La dignidad humana forma parte de estos valores esenciales in importar su condición social, este valor se ve reflejado en el momento de tratar a una persona que ha infringido la ley. Es por tal motivo que

administración penitenciaria a través del personal penitenciario como representantes de la sociedad son los encargados del efectivo respecto de sus derechos, de su dignidad sin considerar el delito por el cual ha sido condenado.

Este principio de respeto para todos los seres humanos, sea cual fuere su crimen por el cual se les acuse, fue escrito por un ex recluso y ex Presidente de la República de Sudáfrica, se trata de Nelson Mandela y se expresa así:

“Suele decirse que nadie conoce realmente cómo es una nación hasta haber estado en una de sus cárceles. Una nación no debe ser juzgada por el modo en que trata a sus ciudadanos de más alto rango, sino por la manera en la que trata a los de más bajo rango” (Mandela Nelson, 1994)

Andrew Coyle (2009) en su obra la Administración Penitenciaria en el contexto de los derechos humanos, establece que el trabajo en las prisiones es un servicio público y las autoridades son las encargadas de responder por el respeto de sus derechos, los hombres, mujeres niños encarcelados siguen siendo seres humanos del mismo modo que los miembros del personal penitenciario son seres humanos, es así que la conveniencia en un penal se basa en el respeto mutuo de sus derechos. La falta del reconocimiento de este derecho supone un peligro real de abuso de los derechos humanos.

Establece, además, que la protección de los derechos humanos mejora la eficacia operativa, es decir que el comportamiento, conducta del personal y el tratamiento humano a digno de los reclusos debe ser el cimiento de todas las actividades de una prisión. (Coyle, 2009, pág. 10)

En cuanto a la normativa legal, existe un instrumento internacional denominado Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos, las cuales fueron aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1957. Estas reglas se encuentran establecidos algunos aspectos del tratamiento de los reclusos y las características esenciales de la vida cotidiana en la prisión. Estas reglas reconocen también la diversidad de condiciones legales, sociales, económicas y geográficas existentes en el mundo. Este documento manifiesta que las reglas mínimas están previstas para estimular el esfuerzo constante por vencer las dificultades prácticas. (Observaciones Preliminares de las RM).

CAPITULO II: METODOLOGÍA

2.1 Descripción del procedimiento metodológico para el desarrollo de la investigación.

Los procesos metodológicos que se utilizaron en el desarrollo del trabajo de titulación denominado los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad como grupo de atención prioritaria en la ciudad de Loja, está integrado por:

- **Método cualitativo:** Con la aplicación de este método, se pudo recoger información basada en la observación y estudio de campo a través de la aplicación de entrevistas con respuestas abiertas con los cual en lo posterior se realizó una interpretación de los resultados obtenidos.

2.1.1 Tipos de investigación

En el presente trabajo de investigación fueron necesarios la aplicación de tres tipos de métodos de investigación; cada uno de ellos responde a una necesidad específica, estos son:

- **Investigación bibliográfica:** A través de esta tipo de investigación se pudo argumentar y fundamentar la teoría desarrollada en la presente investigación, además se logró realizar una análisis doctrinar y legal.
- **Investigación de campo:** con esta técnica se pudo realizar un acercamiento al lugar exacto materia de la presente investigación,

esto es el Centro de Rehabilitación Social de Loja. En el cual a groso modo se pudo observar que dicho centro carece de necesidades básicas para la rehabilitación de las personas privadas de libertad.

- **Investigación descriptiva:** a través de este tipo de investigación se permitió tener una visión clara y real de las condiciones de vida en las que se encuentran las personas privadas de libertad

2.1.2 Técnicas

En lo referente a las técnicas se utilizaron las siguientes:

- **Entrevista:** Al iniciar la presente investigación se tenía previsto la posibilidad de entrevistar a personas que se encuentran privadas de su libertad, pero dada a la negativa emitida por el Director del Centro de Rehabilitación Social de Loja, se procedió hacer la entrevista a personas que estuvieron en algún momento privadas de su libertad.
- **Observación directa:** Se realizó en el Centro de Rehabilitación Social de Loja, en el cual se pudo dialogar de manera informal con los guías del centro puesto no se permitió la aplicación de entrevistas de manera directa a los internos.

2.1.3 Caracterización de los objetivos e hipótesis seleccionados para la investigación.

Dada la problemática planteada en el presente trabajo de investigación surge por indagar cuán efectiva es la aplicación y cumplimiento de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad en el Centro de Rehabilitación Social de Loja, se desprenden varios objetivos, y se plantea una hipótesis para dar respuesta a la misma.

A lo largo de la historia se ha venido escuchando que aquellas personas que cometen un delito deben ser sancionadas con algún tipo de pena, entre ellas la más común es la privación de libertad.

Aquellas personas que son sentenciadas a cumplimiento de una pena de privación de libertad, están sometidas a ciertas reglas y normas que se debe cumplir dentro del sistema penitenciario.

Es de primordial importancia para el Estado, velar por los derechos de estas personas, hacer que las políticas públicas, que la gestión penitenciaria demuestre sus frutos con la rehabilitación total de un recluso.

Para que esto último se pueda lograr, se debe tener en consideración varios aspectos esenciales que se deben respetar dentro de un Centro de Rehabilitación Social.

A lo largo de toda esta investigación, la teoría demuestra que todas las personas somos portadoras de derechos fundamentales, los cuales son

universales e inalienables, y que bajo ningún concepto una persona los puede perder.

Al encontrarse una persona privada de su libertad no deja de ser portador de los mismos; al contrario, sus derechos deben prevalecer y hacerse efectivos en todo momento.

Por lo previamente expuesto, el objetivo general planteado en el presente trabajo se basa en investigar el nivel de efectividad, respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales hacia las personas que se encuentran privadas de su libertad en la ciudad de Loja, tomando en cuenta que los mismos son catalogados como grupo de atención prioritaria.

Por otro lado, se tiene como hipótesis que el sistema estatal de control y aplicación de los derechos humanos en la legislación ecuatoriana, no garantiza la aplicación de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad en los centros de rehabilitación social de Loja, ni garantiza la protección de la dignidad humana que es sustancial a su condición de ser humano.

CAPITULO III: TRABAJO DE CAMPO Y RESULTADOS

3.1 Aplicación de entrevistas

Se realizaron entrevista a tres personas que estuvieron privadas de la libertad, que por efectos de privacidad se las realizó de forma anónima.

1. Por qué motivo se encontraba en prisión?

El primer ex recluso manifestó que estuvo privado de su libertad por el delito de asociación ilícita; el segundo ex recluso manifestó que estuvo privado de su libertad por el delito de asesinato, y el tercer ex recluso por el delito de violación.

2. A cuántos años de privación de la libertad lo condenaron?

El primer ex recluso comentó que le condenaron a 5 años de prisión, el segundo ex recluso comentó que lo condenaron a 23 años de prisión, y el tercero fue condenado a 18 años de prisión.

3. Al momento contaba con un abogado defensor?

Los tres ex reclusos manifestaron que sí tuvieron un abogado defensor en el momento de tramitación de su proceso, pero que los abogados se tardaban mucho tiempo en darles a conocer el estado de su caso.

4. Cómo fue el trato que le brindaban a usted en este Centro Penitenciario? Tenía un trato digno de parte de los funcionarios de la Administración Penitenciaria?

De manera general, los tres ex reclusos manifestaron que la vida en la cárcel es una de las peores experiencias que una persona puede vivir.

Manifestaban que dentro de la cárcel había guardias que eran muy rudos, y a veces les gritaban palabras grotescas y nunca los trataron con respeto. Manifiestan además que los guardias tenían preferencias y mejor trato con algunos reclusos. Que sus condiciones tanto salubres como de comida no eran adecuadas, por lo tanto no recibían un trato digno.

5. Ha sido objeto de torturas por parte de los funcionarios de la Administración Penitenciaria? Qué tipo de tortura ha recibido (psicológica o física)

Los tres ex reclusos respondieron que nunca habían sido objeto de torturas como tal.

6. Ha sufrido alguna vez algún tipo de violencia por parte del personal de seguridad? (física, psicológica).

Los tres ex reclusos no respondieron de forma directa a esta pregunta, pero si supieron manifestar que si bien es cierto ellos estaban allí por un delito que habían cometido con la intención de rehabilitarse; los funcionarios nunca les trataron directamente mal de forma física, pero sí de forma emocional, tales como decirles palabras grotescas.

7. Ha sido objeto de violencia por parte de los privados de libertad?

Los tres ex reclusos respondieron de forma positiva a esta pregunta, cada una de ellos tuvo una o varias riñas con los demás reclusos, pese a que

muchas veces los guardias intentaban controlar la situación era imposible.

Manifestaron además que los reclusos la mayor parte del tiempo están a la defensiva tratando de buscar pleitos con el objetivo de marcar o ganar territorio, y que muchas veces ellos tuvieron que enfrentarse de manera muy fuerte como medio de supervivencia. Y que algunos se defendían con armas blancas.

8. Conocía usted cuáles eran sus derechos al estar en un reclusorio? (Derecho a la salud, a la vida, a la educación, al trabajo, al acceso a la justicia a través del patrocinio de un abogado, etc.)

Los tres ex reclusos manifestaron que ellos sabían que al estar en una cárcel tendrían ciertos derechos, los cuales debían ser respetados. Pero ellos al estar en aquel medio delictivo sabían muy bien cómo funcionaban las cosas en la cárcel y manifestaron que de antemano ya sabían que nada de lo que se dice les sería aplicado.

9. La comida que ahí les brindan era de buena calidad?

Manifestaron los tres, que la comida era muy de mala calidad, de muy mal sabor, que no tenía un control sanitario adecuado y que las porciones eran muy pequeñas, que muchas veces había hasta peleas por un plato de comida.

10. Tenía momentos de ocio? Para hacer deporte, o desarrollar algún tipo de actividad que le gusta (leer, dibujar, pintar)?

Manifestaron los tres ex reclusos, que si tenían días en los que salían al patio a distraerse un poco, y que tenían ciertas actividades lúdicas y trabajos de carpintería y pintura.

11. Con cuantas personas compartía su celda?

El primer ex recluso manifestó que él compartía su celda con 7 reclusos más, decía en una celda muy pequeña y con un solo baño. El segundo ex recluso manifestó que compartía su celda

12. Hay hacinamiento en esta prisión (sobrepoblación) de reclusos?

Si, en base de las entrevistas se comprobó que existe hacinamiento en el Centro de Rehabilitación de Loja.

13. Recibe visitas de sus familiares con regularidad?

Manifestaron los tres, que si recibían visitas de sus familiares los domingos, y que los miércoles tenían visitas conyugales.

14. Realiza algún trabajo o actividad dentro de la cárcel?

Manifestaron los reclusos que si realizaban trabajos de carpintería, que aprendieron algo del oficio, y también asistían a talleres de pintura.

15. Le permiten acceder a algún tipo de educación a nivel escolar o superior?

Manifestaron que si tenían acceso al estudio de primaria y secundaria, que los licenciados iban a la cárcel y les daban clases.

16. Tiene atención y asistencia en salud?

Que si hay un médico en la carcel manifestaron los reclusos, que en algún momento si les curban las heridas o Iso atendían cuando tenían alguna dolencia, pero todo exclusivamente dentro de la cárcel.

3.2 Descripción y argumentación teórica de resultados

El respeto integral de los derechos fundamentales de los seres humanos y la aplicación de las garantías establecidas en la Constitución de la República y demás Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos supone el pilar fundamental en el modelo de Administración Penitenciario por el cual se rige Ecuador.

Al realizar el análisis de los resultados obtenidos de la aplicación de los instrumentos de la presente investigación, como fueron las entrevistas, y en base al objetivo general planteado, se comprueba totalmente que los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad se vulneran de una forma alarmante en los reclusorios.

Como se ha tratado a lo largo de todo el marco teórico, todas las personas poseen derechos fundamentales, por el simple hecho de ser seres humanos, y existen diferentes categorías de personas que requiere especial atención al momento de aplicar y garantizar estos derechos.

La norma vigente por la cual se priva de la libertad a los Ecuatorianos, es el Código Orgánico Integral Penal, en el cual respecto a lo referente a la ejecución de penas y medidas cautelares en materia penitenciaria, se garantiza un sistema de rehabilitación social, que posibilita el ejercicio de derechos y responsabilidades de las personas que cumplen una pena privativa de libertad, y al ser un grupo de atención prioritaria, el centro de rehabilitación avala el desarrollo de sus capacidades, con la promoción de la reinserción social de las personas sentenciadas penalmente. Es por ello que el Estado debe considerar que este grupo de personas requiere de necesidades especiales y sobre todo un tratamiento adecuado para su total rehabilitación.

El enfoque de la presente investigación se basa en el Centro de Rehabilitación de Loja, en el cual mediante la aplicación y el análisis de los instrumentos de investigación se ha logrado evidenciar aspectos detallados y trascendentales que demuestran la vulneración y la inaplicabilidad de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, de modo que no se les garantiza la adecuada rehabilitación.

Un tema muy importante a destacar, es que existe hacinamiento en el Centro de Rehabilitación, y la falta de un buen sistema de rehabilitación.

3.3 Discusión

3.3.1 Verificación de objetivos

En el desarrollo de los capítulos de la presente investigación se ha podido realizar un amplio estudio referente a los derechos humanos, no solamente enfocado a conocer que derechos poseen las personas privadas de libertad; si no también acerca de la labor del Estado en cuanto a la protección y la garantía de los mismos. De esta manera, en el transcurso del trabajo se ha podido ir verificando los objetivos planteados, los mismos que se exponen a continuación y se demostrará su verificación.

Como objetivo general se propuso el siguiente: ***Investigar el nivel de efectividad, respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales hacia las personas que se encuentran privadas de su libertad en la ciudad de Loja, tomando en cuenta que los mismos son catalogados como grupo de atención prioritaria.***

Se ha podido dar cumplimiento del objetivo general, toda vez que luego de haber realizado un estudio minucioso del funcionamiento del sistema penitenciario en el Centro de Rehabilitación Social de Loja, y se pudo verificar que nivel de efectividad y respeto de los derechos a las personas

privadas de libertad es muy escaso, puesto que no se les brinda una rehabilitación adecuada para una posible reinserción en la sociedad, ni tampoco se les brinda los tratamientos penitenciarios suficientes, necesarios y básicos para los reclusos.

Es importante destacar que a estas personas se las ha catalogado como grupo de atención prioritaria, y es deber del Estado que las mismas gocen de todos los derechos que les son atribuibles, pero en base a la investigación se pudo comprobar que las personas que se encuentran privadas de su libertad son tratadas de una manera cruel y degradante.

Posterior a esto, se han planteado tres objetivos específicos, el primero de ellos pretende ***inventariar los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, como grupo de atención prioritaria.***

Del análisis realizado se desprende que las personas privadas de libertad gozan de los mismos derechos que cualquier ser humano, claramente con las limitaciones de su condición de privado de la libertad. Entre los derechos fundamentales más importantes que le son atribuibles a los privados de libertad y se han estudiado en la presente investigación tenemos, el derecho a la dignidad humana, el derecho a la vida, el derecho a que se le respete su integridad personal, respeto a sus derechos civiles políticos y sociales, derecho a ser informados en todo lo relacionado a la tramitación de su proceso y a que conozca cuáles son

sus derechos, y por su puesto el derecho a la presunción de inocencia, hasta que se pueda demostrar lo contrario.

El segundo objetivo específico trata de ***identificar cuáles son las vulneraciones a los derechos humanos de los privados de la libertad en los centros de rehabilitación de la ciudad de Loja.***

Con este objetivo se ha podido determinar que el sistema penitenciario del Ecuador es de muy bajo nivel, puesto que en todas las cárceles del país, y sobre todo en el Centro de Rehabilitación Social de Loja, todos los días existen vulneraciones graves a los derechos fundamentales de las personas que se encuentran privadas de libertad.

En base a las entrevistas planteadas a los reclusos se pudo determinar que existe gran violación al derecho a la dignidad humana, violación al derecho a la integridad personal y sobre todo actos que atentan contra el derecho a la vida, ya que a diario existen confrontaciones entre los reclusos que muchas veces dejan heridos de gravedad.

Y, finalmente el tercer objetivo específico planteado pretende ***Contrastar el cumplimiento y respeto a los derechos humanos en los centros de rehabilitación de Loja, cuán eficiente es la aplicación de la norma.***

Haciendo un contraste entre la norma aplicable a las personas privadas de libertad, y la realidad en la que viven, se puede verificar claramente que la misma no es efectiva en su totalidad. El Centro de Rehabilitación Social de Loja, no cumple con los estándares establecidos para un reclusorio, primero ya que su infraestructura no es la adecuada, no está diseñada para albergar a tanto recluso, que el personal penitenciario no está capacitado para cumplir una labor tan importante dentro de la cárcel, y que las condiciones de higiene y salubridad atentan gravemente contra la dignidad de los reclusos.

3.3.2 Contrastación de la hipótesis

La hipótesis que consta en el presente proyecto de investigación es la siguiente: ***El sistema estatal de control y aplicación de los derechos humanos en la legislación ecuatoriana, no garantiza la aplicación de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad en los centros de rehabilitación social de Loja, ni garantiza la protección de la dignidad humana que es sustancial a su condición de ser humano.***

Para comprobar efectivamente el déficit que tiene el estado ecuatoriano en cuanto al sistema y gestión penitenciaria, se ha realizado una investigación de campo, la misma que ha contribuido considerablemente a corroborar la existencia del problema en mención.

Con esta finalidad, se ha procedido a realizar una encuesta a 3 personas que estuvieron privadas de libertad en el Centro de Rehabilitación Social de Loja; los cuales a su vez han reforzado con su experiencia la deficiencia que existe en el sistema penitenciario en la ciudad.

Por otra parte, del análisis doctrinario y teórico aplicado en el desarrollo de esta investigación, se desprende que todos los estados deben ser los entes garantistas, deben ser los que respeten y hagan cumplir los derechos humanos y fundamentales que poseen todas las personas. Del mismo modo se desprende que el derecho internacional tiene una gran variedad de métodos y sistemas para el cumplimiento y aplicación de los derechos humanos, y que la legislación ecuatoriana adopta, pero la misma se queda en simples y agradables palabras.

En base a lo previamente expuesto, se comprueba efectivamente la hipótesis planteada, el sistema estatal de control y aplicación de los derechos humanos en la legislación ecuatoriana no garantiza, no cumple y no respeta los derechos de las personas privadas de libertad que se encuentran en el Centro de Rehabilitación Social de Loja.

CONCLUSIONES

Luego del análisis de los instrumentos de investigación aplicados, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

1. Todos los mecanismos de protección tanto nacional como internacional en el ámbito penal son orientados a la protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad; más sucede que en la vida real éstos no son aplicados efectivamente, mucho menos en el Centro de Rehabilitación de Loja.
2. Existe mucha violencia carcelaria entre los reclusos debido al hacinamiento y a la deficiencia del personal de seguridad, además las condiciones de salubridad e higiene son degradantes para los reclusos, y no existe un verdadero interés del Estado por promover y garantizar los derechos de las personas privadas de libertad.

RECOMENDACIONES

1. Como primera recomendación, sería que exista un verdadero ente regulador tanto de las condiciones de la administración penitenciaria, como de la aplicación y cuidado de los derechos de los internos.
2. Mejorar la infraestructura del Centro de Rehabilitación Social, así como las condiciones de servicios de higiene.
3. Dentro de la cárcel debe existir personal que se encuentre plenamente capacitado para el cuidado y manejo de los reclusos.
4. Finalmente, se debe aplicar una mejora eficaz a las políticas públicas y al modelo de gestión penitenciaria en los centros de privación de libertad de modo que la rehabilitación de los reclusos sea la apropiada.

BIBLIOGRAFIA

- ACNUD. (s.f.). *Alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*. Recuperado el 16 de 01 de 2017, de Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes:
<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CAT.aspx>
- Alonso Regueira, E. (2013). *Convención Americana y Derchos Humanos y su proyección en el Derecho Argentino*. Obtenido de
<http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/libros/pdf/la-cadh-y-su-proyeccion-en-el-derecho-argentino/004-pique-d-a-la-vida-la-cadh-y-su-proyeccion-en-el-da.pdf>
- Bravo Riofrio, C. E. (2011). *La Sustitución de las penas privativas de linertad en la legislación penal del Ecuador, de acuerdo al nuevo marco Constitucional*. Obtenido de Repositorio Digital de la Universidad Naciona de Loja:
<http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/2535/1/LA%20USTITUCI%C3%93N%20DE%20LAS%20PENAS%20PRIVATIVAS%20DE%20LIBERTAD%20EN%20LA%20LEGISLACI%C3%93N%20PENAL%20DEL%20ECUADOR%2C%20DE%20ACUERD.pdf>
- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea*. (2000). Obtenido de http://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf
- CIDH. (2011). *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de Informe sobre los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad en las Américas: www.cidh.org
- CIDH. (2011). *Informe sobre Derechos Humanos de las personas privadas de libertad en las Américas*. Recuperado el 16 de 01 de 2017, de Comisión Interamericana de Derechos Humanos: www.cidh.org
- Código Orgánico Integral Penal*. (2014). Quito- Ecuador: Gráficas Ayerve C.A.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (s.f.). *Organización de los Estados Americanos*. Recuperado el 15 de 01 de 2017, de www.oas.org
- Constitución Política*. (2008). Obtenido de www.oas.org:
http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Constitución Política*. (2008).
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes . (1987). *Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unitas Derechos Humanos*.
- Convenio Europeo de Derechos Humanos. (1950). *Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales*. Obtenido de http://www.echr.coe.int/Documents/Convention_SPA.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Caesar Vs. Trinidad y Tobago (Sentencia 11 de Marzo de 2005, párr. 69.).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bueno Alves Vs. Argentina (Sentencia 11 de mayo de 2007. párr. 79).

- Coyle, A. (2009). *La administración penitenciaria en el contexto de los derechos humanos, manual para el personal penitenciario*. Obtenido de Centro Internacional de Estudios Penitenciarios: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/29994.pdf>
- Cuello Calon, E. (1974). *La Moderna Penología (Reperesión del delito y tratamiento de los delincuentes. Penas y medidas. Su ejecución)*. Barcelona- España: Bosch.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948). Recuperado el 14 de 01 de 2017, de Naciones Unidas: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- Diez del Corral, J. (Agosto de 2003). Obtenido de <http://www.coar.es/cultura/elhall/numero72/hastalacocina.htm>
- Díez-Picazo, L. M. (2003). *Sistema de Derechos Fundamentales*. Madrid: Cívitas.
- Fernández García, J., Pérez Cepeda, A., Sanz Mula, N., & Zúñiga Rodríguez, L. (2001). *Manual de Derecho Penitenciario*. Madrid: Editorial Colex.
- Fernández López, M. (2004). Presunción de inocencia y la carga de la prueba en el proceso penal. Tesis doctoral previo a la obtención del título de Doctor en Derecho. Alicante, España: Universidad de Alicante.
- Galviz, L. (2008). *Comprensión de los Derechos Humanos*. Bogotá, Colombia: Corporación de Estudios y Publicaciones (CEP).
- García Ramírez, S. (2012). *El Debido Proceso- Criterios de la jurisprudencia interamericana*. México: Porrúa.
- Goetschel, A. (2005). *Moral y Orden*.
- Guzmán, J. (6 de 12 de 2007). *Centro de Salud Mental y Derechos Humanos*. Obtenido de CINTRA: <http://cintras.org/textos/congresodh/elderechoalaintegridadjmg.pdf>
- Informe sobre los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad en las Américas. (2011). *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de Informe sobre los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad en las Américas: www.cidh.org
- Llobet Rodríguez, J. (2009). La prisión preentiva y la presunción de inocencia según los órganos de protección de derechos humanos en el sistema interamericano. *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla-México*, 114-148.
- Llobet Rodríguez, J. (2009). La prisión preventiva y la presunción de inocencia según los órganos de protección de derechos humanos en el sistema interamericano. *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla-México*, 114-148.
- López Melero, M. (2011). Los derechos fundamentales de los presos y su reinserción social. *Tesis doctoral de la Universidad de Alcalá*. Alcalá de Henares, España.
- Mandela Nelson. (1994). *Long Walk to Freedom*. Londres: Little Brown Company.

- Mangas Martín, A. (2008). *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea- Comentario artículo por artículo*. Bilbao- España: Atlántida Grupo Editor.
- Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos. (2014). *Manual de Derechos Humanos: Aplicados al contexto penitenciario*. Quito- Ecuador: Grafilyon.
- NACIONES UNIDAS. (s.f.). Recuperado el 14 de 01 de 2017, de La Declaración Universal de los Derechos Humanos: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- Núñez Vega, J. (Enero de 2006). *La crisis en el sistema penitenciario en Ecuador*. Obtenido de Flacso Sede Ecuador. Programa estudios de la Ciudad:
<http://repositorio.flacsoandes.edu.ec/xmlui/bitstream/handle/10469/2356/04.+La+crisis+del+sistema+penitenciario+en+el+Ecuador.+Jorge+Núñez.pdf;jsessionid=A4A0E6D07349C4742E765C505F64978B?sequence=1>
- Pontón, J., & Torres, A. (2007). Cárceles del Ecuador: los efectos de la criminalización por drogas. *Urvio, Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*, 55-73.
- Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas. (2008). *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. Recuperado el 15 de 01 de 2017, de www.oas.org
- Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. (2008). *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de <http://www.cidh.oas.org/pdf%20files/resolucion%201-08%20esp%20final.pdf>
- Reglas Nelson Mandela. (1957). *ACNUDH*. Obtenido de Oficina del Alto Comisario para los Derechos Humanos:
<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/TreatmentOfPrisoners.aspx>
- Rivera Beiras, I. (2006). *Los derechos fundamentales de los reclusos en el ámbito internacional*. Consejo de Europa. Buenos Aires- Argentina: Editores del Puerto s.r.l.
- Rivera Beiras, I. (2006). Los derechos fundamentales de los reclusos en el ámbito internacional. Consejo de Europa. En *La Cuestión Carcelaria: Historia, Epistemología y Política penitenciaria* (págs. 375-378). Buenos Aires- Argentina: Editores del Puerto s.r.l.
- Silva Portero, C. (2008). *Ejecución penal y derechos humanos: una mirada crítica a la privación de la libertad*. Quito- Ecuador: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Silva Portero, C. (2008). *Ejecución Penal y Derechos Humanos: una mirada crítica a la privación de libertad*. Quito- Ecuador: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Sosa Wagner, F. (1970). *Administración Penitenciaria*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1102211.pdf>